



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN No. 0409

(6 ABR 2021)

“Por la cual se sustrae de manera definitiva un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, establecida por la Ley 2ª de 1959, y se toman otras determinaciones, en el marco del expediente SRF 541”

La Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

En ejercicio de la función delegada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución 053 del 24 de enero de 2012, Resolución 0320 del 05 de abril de 2021 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante el radicado No. E1-2016-033468 del 26 de diciembre de 2016, la señora **ALCELIS CONEO BARBOZA**, Subdirectora General de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -URT-**, identificada con NIT. 900.498.879-9, solicitó la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, establecida por la Ley 2 de 1959, para la *“restitución jurídica y material de tierras a víctimas en el marco de la Ley 1448 de 2011”* en la vereda Aguacates, municipio de El Bagre en (Antioquia).

Que por medio del oficio E2-2017-021701 del 09 de agosto de 2017, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos informó a la Subdirección General de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -URT-** que el área solicitada en sustracción se superponía con una solicitud previamente presentada por el entonces **INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL -INCODER-**, hoy **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS -ANT-**, para la adjudicación de tierras a familias campesinas habitantes de la zona.

Que a través del radicado No. 16172 del 09 de agosto de 2019, la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -URT-** informó a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos que la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS -ANT-** desistiría de su solicitud de sustracción en el área en la que se presentaba el traslape.

Que mediante el radicado No. 25606 del 26 de diciembre de 2019, la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS -ANT-** desistió de la solicitud de sustracción en el área que presentaba traslape con la solicitud de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -URT-**, en la vereda

"Por la cual se sustrae de manera definitiva un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, establecida por la Ley 2ª de 1959, y se toman otras determinaciones, en el marco del expediente SRF 541"

Aguacates del municipio de El Bagre (Antioquia).

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el **Auto 153 del 19 de agosto de 2020**, por medio del cual ordenó la apertura del expediente **SRF 541** y el inicio de la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, establecida por la Ley 2ª de 1959, para la *"restitución jurídica y material de tierras a víctimas en el marco de la Ley 1448 de 2011"* en la vereda Aguacates, municipio de El Bagre en (Antioquia).

FUNDAMENTOS TÉCNICOS

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos elaboró el **Concepto Técnico No. 138 del 28 de diciembre de 2020**, a través del cual evaluó la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena establecida por la Ley 2ª de 1959, presentada por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -URT-**, para la *"restitución jurídica y material de tierras a víctimas en el marco de la Ley 1448 de 2011"* en la vereda Aguacates, municipio de El Bagre en (Antioquia).

Que del referido concepto técnico se extrae la siguiente información:

"2. INFORMACIÓN

En seguida se extrae la información relacionada con la solicitud de sustracción del presente, entregada mediante el radicado MADS E1-2016-033468 del 26 de diciembre de 2016:

Solicitud de Sustracción de Reserva Forestal de la Vereda Los Aguacates del Municipio de El Bagre-Departamento de Antioquia. Zona de Reserva del Río Magdalena.

PRESENTACIÓN

Los habitantes de la vereda Los Aguacates han padecido la problemática por la tenencia de la tierra, siendo el año 2012, la época de mayor victimización a las familias en lo que a despojo se refiere. La vereda se configura territorialmente en torno a bienes baldíos de la nación y áreas delimitadas como Reserva Forestal, dificultando aún más la posibilidad de formalización de la titularidad de los predios para los campesinos y campesinas, que durante décadas vienen explotando y habitando estas tierras.

Así el trámite que se efectúa en el marco de la Resolución 629 de 2012 es el marco definitorio para que entidades como la UAEGRTD implementen rutas de atención para esta población, pues mientras se conserve el área en donde los predios solicitados se emplazan como Reserva Forestal, no se podrá garantizar el derecho fundamental de restitución de tierras de quienes han sido víctimas del conflicto armado colombiano en dicha vereda.

ÁREA A SUSTRAR

Para garantizar el derecho fundamental de restitución de tierras que tienen las víctimas de despojo y abandono forzado de tierras, la UAEGRTD adelanta una serie de acciones dentro de la etapa administrativa, entre las cuales se encuentra la definición de las áreas geográficas donde se realizarán los estudios requeridos para el ingreso o no al registro de tierras despojadas. En este sentido, la UAEGRTD expide un documento denominado Informe Técnico del Área a Microfocalizar – en adelante ITM –, el cual da cuenta de toda la información catastral, cartográfica y de las afectaciones existentes en la zona.

En el caso que nos ocupa, una vez realizado el ITM, se determinó que el área a Microfocalizar en la vereda Los Aguacates, se encuentra traslapada en 643,13 hectáreas (ha) con la Zona de Reserva Forestal Río Magdalena, contemplada en la Ley segunda de 1959, lo cual corresponde a un 54,5% del total del área microfocalizada.

De acuerdo a la zonificación del área que contempla la Resolución 1924 de 2013 del MADS, se evidencia que el área propuesta en sustracción se encuentra dentro de la zona tipo C.

"Por la cual se sustrae de manera definitiva un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, establecida por la Ley 2ª de 1959, y se toman otras determinaciones, en el marco del expediente SRF 541"

Ubicación del área a sustraer en el departamento de Antioquia

El área a sustraer se encuentra localizada en la subregión del Bajo Cauca, en el municipio de El Bagre, a una distancia aproximada de 9 kilómetros de la cabecera Municipal por la vía que conduce a las veredas los Aguacates y Villa Chica.

CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PARA SOLICITAR LA SUSTRACCIÓN

Este apartado da cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 3 y 4 de la Resolución 629 de 2012, con el fin de elevar una solicitud de sustracción ante el MADS.

- Certificación número 606 del 15 de junio de 2016, expedida por el Ministerio del Interior en la que indica que NO se registra presencia de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras en el área del proyecto.
- Respuesta expedida por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER en liquidación, en el que se solicita certificación de existencia o no de territorio étnico en el área de influencia del proyecto de Microfocalización Vereda Los Aguacates. A lo que esta Entidad responde que por encontrarse en Liquidación tal solicitud debe realizarse ante el Ministerio del Interior.
- Copia de la Resolución Número RA 281 de 2016, "Por el cual se microfocaliza un área geográfica para implementar el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente" mediante el cual se microfocaliza la vereda los Aguacates del Municipio de El Bagre, en el departamento de Antioquia, expedido por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.
- Relación de los predios que hacen parte del área solicitada a sustraer con su correspondiente matrícula inmobiliaria en los casos en que los predios cuenten con ello.
- Delimitación y cartografía del área cuya sustracción se solicita, con sus respectivas coordenadas de la (s) poligonal (es) correspondiente(s) a las áreas, que se solicitan en cartografía oficial en Sistema Magna-Sirgas en coordenadas planas indicando el origen, con sus respectivas coordenadas en medio análogo y digital (el cual se anexa)

CONCLUSIÓN

La UAEGRTD, como órgano administrativo del Gobierno Nacional para la restitución de tierras, en cumplimiento de su mandato legal, y con el fin de servir a las víctimas de despojo y abandono forzado de tierras, microfocalizó a vereda Los Aguacates, en el municipio de El Bagre, departamento de Antioquia.

Lograr que se consolide la sustracción en la zona de reserva forestal de Ley 2ª permitirá la atención de más de la mitad del área de los Aguacates, lo cual supone atender efectivamente una buena cantidad de solicitudes de restitución en favor de las víctimas.

Es de señalar que además del número significativo de solicitudes de restitución de tierras que se han presentado a la fecha, esta entidad espera, por las características de la región y los hechos de violencia, que el número de solicitudes en esta área se siga incrementando, de forma que la sustracción habilitaría la aplicación de las medidas de restitución integral consagradas en la Ley 1448 de 2011, mediante la convergencia del conjunto de entidades del Estado para atender y garantizar la permanencia en el territorio de las víctimas restituidas en cumplimiento del principio de colaboración armónica establecido en la Ley 1448 de 2011.

En este sentido, esta entidad estima que la sustracción del área solicitada se constituye en una medida orientada a que personas que acudan ante el proceso de resitutción de tierras logren la plena satisfacción de sus derechos.

En gracia de lo anterior, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas acude a las herramientas diseñadas en el marco de la Justicia Transicional, con el propósito de resolver un histórico problema de precariedad de la pequeña propiedad campesina que se acentuó con el conflicto armado hasta llegar a las proporciones de despojo y abandono señaladas en lo corrido de este documento.

Como se ha expuesto a lo largo de este escrito, las 30 solicitudes de la comunidad de la vereda Los Aguacates, dentro de las que hay sujetos en condiciones de vulnerabilidad mayor como mujeres cabezas de familia y personas de tercera edad, ha sido recurrentemente afectada por actores armados ilegales,

"Por la cual se sustrae de manera definitiva un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, establecida por la Ley 2ª de 1959, y se toman otras determinaciones, en el marco del expediente SRF 541"

quienes tuvieron fuerte incidencia en el desarraigo y abandono forzado de tierras, por lo que es posible que en esta zona del país se sigan presentando solicitudes de restitución de tierras.

Frente a lo expuesto, la intervención de la UAEGRTD y el trabajo que desempeñe la máxima autoridad ambiental de esa vereda, en el marco del proceso de resitución de tierras despojadas o abandonadas y de la citada Resolución 629 de 2012, se convierte en un mecanismo y en la herramienta más efectiva para superar la crisis causada por el conflicto armado.

Sumado a lo anterior. La mayoría de los solicitantes no ostentan títulos de propiedad sobre las tierras que han venido explotando, aumentando, con tal situación, las condiciones de vulnerabilidad de las familias de Los Aguacates ante actuaciones conducentes al despojo forzado de tierras.

3. CONSIDERACIONES

3.1. En cuanto al cumplimiento de los requisitos e información requerida en el artículo 3 de la Resolución 629 de 2012:

3.1.1. Certificación expedida por el Ministerio del Interior y de Justicia sobre la presencia o no de comunidades negras y/o indígenas en el área solicitada a sustraer.

Se adjunta la Certificación No. 606 del 15 de junio de 2016, emitida por el Director de Consulta previa del Ministerio del Interior, para el área el proyecto: "SUSTRACCIÓN DE RESERVA FORESTAL CON CAPACIDAD DE PRODUCCIÓN DIFERENTE A LA FORESTAL (RESOLUCIÓN 629 DE 2012 DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE CON OCASIÓN DEL PROCESO DE MICROFOCALIZACIÓN (LEY 1448 DE 2011)-DECRETO 440 DE 2016) REALIZADA POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE, EN LA VEREDA LOS AGUACATES, DEL MUNICIPIO DE EL BAGRE, DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA".

En dicho documento se certifica que no se registra presencia de comunidades Indígenas, Minorías y Rom, así como no se registra presencia de comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.

3.1.2. Certificación del uso del suelo expedida por el municipio de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial – POT–, o instrumento de ordenamiento territorial vigente.

- La Alcaldía de El Bagre, certifica el uso del suelo de la microfocalización Los Aguacates, bajo el siguiente régimen:

...

Artículo 46. JERARQUÍA ESPACIAL. Para el desarrollo de la jerarquía espacial, se adopta desde sobre el Corredor de Manejo Territorial conformado por la vinculación entre los centros urbanos anotados, tres perfiles de centros de servicios que se proyectará sobre el territorio rural no por delimitación veredal, sino por la espacialización y cobertura de los servicios a prestar, de manera que la comunidad dinámicamente pueda movilizarse en atención a sus intereses y necesidades sobre este espacio, así:

Literal A. Centro de Articulación Global: Se delimita como tal el área de influencia global que ejerce la cabecera municipal sobre el contexto del territorio y de manera particular sobre el Corredor de Manejo Territorial, siendo por tanto el centro de primer nivel dentro de la organización territorial. Por condiciones de accesibilidad, referencia social a nivel espacial y concentración de población, la mayor interrelación se proyecta sobre las veredas.....Los Aguacates... con la siguiente propuesta de equipamientos:

Equipamientos para el almacenamiento y comercialización de leche y carne o sus derivados.

Equipamientos para el acopio y almacenamiento de productos agropecuarios, bodegas, frigoríficos y transporte de productos de manera multimodal.

Terminales de carga y procesamiento primario de productos de manera multimodal.

Centros de microindustrialización y manufacturación minera.

Centros de extensión cultural y de servicios educativos y de apoyo técnico a las actividades asociadas al sector primario y al manejo integral del patrimonio ambiental.

Centros de vida y desarrollo de la Cultura Indígena.

Centros experimentales para el aprovechamiento múltiple del recurso agua.

Relleno sanitario, escombrera y Centro para el Manejo Integral de Residuos Sólidos.

"Por la cual se sustrae de manera definitiva un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, establecida por la Ley 2ª de 1959, y se toman otras determinaciones, en el marco del expediente SRF 541"

En atención a que la certificación de uso del suelo para el presente trámite es un documento a partir del cual se identifica si las áreas solicitadas en sustracción se ubican en zonas de alto riesgo no mitigable de acuerdo con el respectivo instrumento de ordenamiento territorial, ante la inexistencia de dicha información dentro del certificado entregado, deberá advertirse a la UAEGRTD como un aspecto generalizado para toda el área solicitada en sustracción, sobre la prohibición contenida en el numeral 7 del artículo 6 de la Resolución 629 de 2012, conforme a la cual "En las zonas de alto riesgo no mitigable identificadas como tales en los Planes de Ordenamiento Territorial municipales no se podrá adelantar ninguna actividad productiva". (...)

- Las áreas solicitadas en sustracción no se superponen con áreas protegidas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP, ni con ecosistemas estratégicos como páramos, humedales y manglares, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la resolución 629 de 2013. De otra parte, las áreas solicitadas en sustracción se encuentran en la zona tipo C de la Reserva Forestal del Río Magdalena de la Ley 2ª de 1959, conforme la Resolución 1924 del 30 de diciembre de 2013, por medio de la cual se adopta la zonificación y el ordenamiento de la misma (Figura 1). Entre otras características y lineamientos, la zona tipo C ofrecen condiciones para el desarrollo de actividades productivas agroforestales y silvopastoriles.

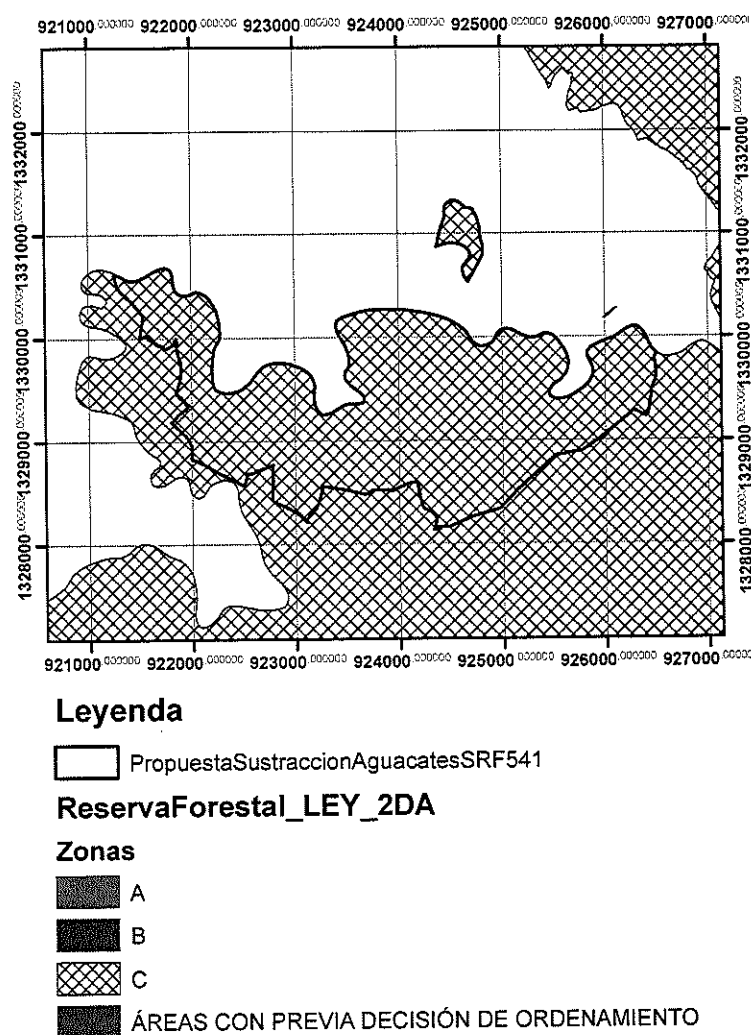


Figura 1. Localización de las áreas solicitadas en sustracción, respecto a la zonificación de la Reserva Forestal del Río Magdalena.

3.1.3. Copia del acto administrativo de microfocalización correspondiente al área solicitada a sustraer o de la decisión de iniciar el trámite de oficio, expedido por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, cuando el propósito de la sustracción se enmarque en el cumplimiento de lo previsto en la Ley 1448 de 2011.

La Dirección Territorial de Antioquia de la UAEGRTD, mediante el artículo 1 de la Resolución No. RA 00281 del 19 de febrero de 2016 resolvió microfocalizar la vereda Los Aguacates del municipio de El Bagre en el departamento de Antioquia. Copia de esta resolución de microfocalización correspondiente a las áreas

"Por la cual se sustrae de manera definitiva un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, establecida por la Ley 2ª de 1959, y se toman otras determinaciones, en el marco del expediente SRF 541"

solicitadas a sustraer fue entregada dentro de la presente solicitud de sustracción, tal como se expone dentro del Auto 153 de 2020, por lo que se cuenta con dicho requisito.

3.1.4. Número de predios que hacen parte del área solicitada a sustraer con su correspondiente matrícula inmobiliaria en los casos en que los predios tengan matrícula o esto resulte pertinente.

La solicitud de sustracción se relaciona con dos polígonos que contienen 30 predios presentados en la siguiente tabla:

Tabla 1. Predios zona de sustracción Territorial Antioquia. Fuente: Anexo 5 del documento Solicitud de Sustracción de Reserva Forestal de la Vereda Los Aguacates del Municipio de El Bagre-Departamento de Antioquia. Zona de Reserva del Río Magdalena. Radicado MADS E1-2016-033468 del 26 de diciembre de 2016.

No.	Nombre del predio	ID URT	Folio Matrícula Inmobiliaria
1	Innominado	180283	027-10188
2	Nueva Esperanza	181589	No reporta
3	Favor de Dios	180321	No reporta
4	El Alto	180246	No reporta
5	El Polvillo	180317	No reporta
6	Favor de Dios	180227	No reporta
7	Nueva Esperanza	169695	No reporta
8	El Delirio	180587	027-10188
9	El Delirio	180265	027-10188
10	El Delirio	164654	027-10188
11	El Delirio	164640	027-10188
12	Villa Camila	180327	No reporta
13	El Jardín	180224	No reporta
14	El Alto	164268	No reporta
15	La Tatiana	164255	No reporta
16	Las Acacias	69861	Antiguo Tomo - Matrícula: 24-18. Nuevo: 027-3012
17	La Esperanza	180325	No reporta
18	Miraflores	180308	No reporta
19	El Polvillo	180226	No reporta
20	El Polvillo	164244	No reporta
21	Las Flores	167991	No reporta
22	No hay como Dios	180309	027-3012
23	Nueva Ilusión	165055	027-3012
24	Villa Hermosa	180297	027-3012
25	La Esperanza	1940302	027-3012
26	El poder de Dios	174160	027-3012
27	El Edén	166738	027-1316
28	El Deseo	180311	027-1316
29	No hay como Dios	158612	No reporta
30	Villa Hermosa	158604	No reporta

Fuente. UAEGRTD, MADS E1-2016-033468 del 26 de diciembre de 2016.

3.1.5. Información que sustente la solicitud, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4° de la presente resolución.

- Sobre la información que sustenta la solicitud de sustracción, referida a lo que establece el artículo 4 de la Resolución 629 de 2012, la UAEGRTD presenta información cartográfica relacionada con dos

"Por la cual se sustrae de manera definitiva un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, establecida por la Ley 2ª de 1959, y se toman otras determinaciones, en el marco del expediente SRF 541"

polígonos de 17, 42 ha., y 625,70 ha., para un total de 643,13 hectáreas (Figura 2); sin embargo, no existe información en la base de datos de los mismos, por lo que, entre otras, no se entregan las coordenadas relacionadas con los dos polígonos, teniendo en cuenta que dentro del documento que sustenta la solicitud, se menciona que fueron tomados un total de 52 puntos.

En este sentido, a partir de la delimitación entregada en los polígonos dentro del archivo "PropuestaSustraccionAguacates.shp", en la presente evaluación se generará la cartera de coordenadas, para efectos de contar con la información necesaria para dar decisión a la solicitud de sustracción.

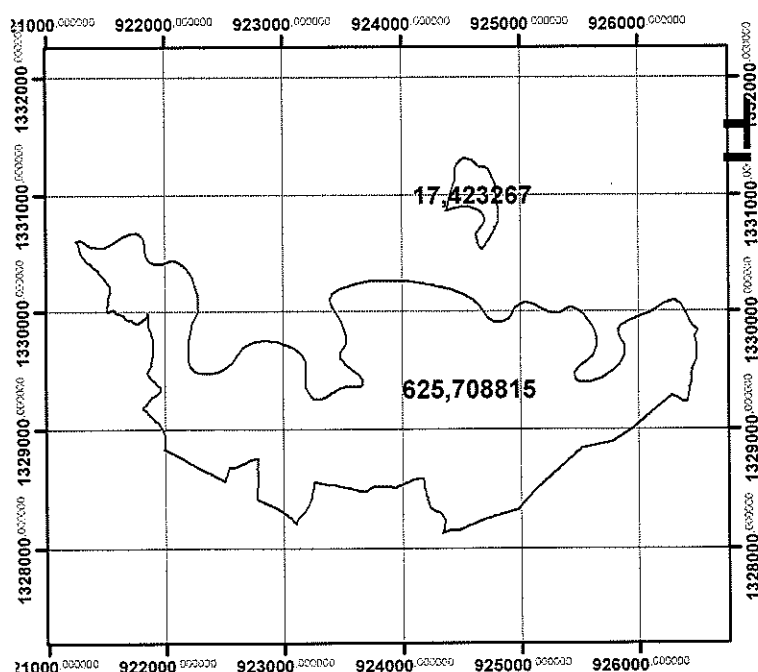


Figura 2. Polígonos y áreas en hectáreas relacionados con la solicitud de sustracción. Fuente: Este documento a partir del archivo "PropuestaSustraccionAguacates.shp". Radicado MADS E1-2016-033468 del 26 de diciembre de 2016. (...)

- Referente a la Propuesta de Ordenamiento Productivo requerido en el artículo 1 del Auto 094 de 2020 y relacionado con el numeral 3 del artículo 4 de la Resolución 629 de 2012, la URT no anexa dicho documento.

Considerando que la elaboración de la propuesta de ordenamiento productivo es ordenada mediante la sentencia que decide de manera definitiva la solicitud de restitución jurídica y material de tierras a las víctimas y que dicho fallo es expedido con posterioridad al procedimiento de sustracción de los bienes presuntamente baldíos (bienes adjudicables), se aclara que el requisito establecido en el numeral 3, artículo 4 de la Resolución 629 de 2012 no es exigible dentro del trámite evaluación a las solicitudes de sustracción presentadas por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas UAEGRTD.

Teniendo en cuenta lo anterior, la presentación de la Propuesta de Ordenamiento Productivo con base en lo establecido en la Resolución 629 de 2012, podrá ser requerida como obligación a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - UAEGRTD -. Para su seguimiento, se deberá requerir informes anuales sobre el avance de su implementación.

4. CONCEPTO

A partir de lo expuesto anteriormente, desde el punto de vista técnico se sugiere lo siguiente:

- 4.1. Efectuar la sustracción definitiva de un total de 643,13 hectáreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena establecida por la Ley 2ª de 1959, correspondientes a 2 polígonos: Polígono 1 de 625,70 ha., y Polígono 2 de 17,42 ha., que engloban 30 predios identificados en la tabla 1 del radicado MADS E1-2016-033468 del 26 de diciembre de 2016, ubicados en la vereda Los Aguacates del municipio de El Bagre en el departamento de Antioquia, dentro del área microfocalizada por medio de la Resolución No. RA 00281 del 19 de febrero de 2016, según solicitud elevada por la Dirección Territorial de Antioquia de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

"Por la cual se sustrae de manera definitiva un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, establecida por la Ley 2ª de 1959, y se toman otras determinaciones, en el marco del expediente SRF 541"

(UAEGRTD) para la restitución jurídica y material de las tierras a las víctimas del conflicto armado interno. (...)"

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Que la Constitución Política de 1991, en sus artículos 8, 79 y 80, señala como deber del Estado proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación; así como planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

Que a través del artículo 1 de la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 111 de 1959 se establecieron con carácter de "Zonas Forestales Protectoras" y "Bosques de Interés General", las áreas de reserva forestal nacionales del Pacífico, Central, del **Río Magdalena**, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la Serranía de los Motilones, del Cocuy y de la Amazonía, para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre.

Que el literal c) del artículo 1 de la Ley 2ª de 1959 dispuso:

"c) Zona de Reserva Forestal del Río Magdalena, comprendida dentro de los siguientes límites generales: Partiendo de la confluencia del Río Negro con el Río Magdalena, aguas abajo de este último, hasta su confluencia con el Río Caño Regla, y siguiendo este río y su subsidiario el Río La Honda hasta encontrar el divorcio de aguas de este río con el Río Nechí; de allí hacia el Norte, hasta encontrar el divorcio de aguas del Río Nechí con los afluentes del Río Magdalena, y por allí hasta la cabecera de la Quebrada Juncal, siguiendo esta quebrada hasta su confluencia con el Río Magdalena, y bajando por ésta hasta Gamarra; de allí al Este hasta la carretera Ocaña-Pueblonuevo; se sigue luego por el divorcio de aguas de la Cordillera de Las Jurisdicciones, hasta el Páramo de Cachua y la cabecera del Río Pescado; por este río abajo hasta su confluencia con el Río Lebrija, y de allí, en una línea recta hacia el Sur, hasta la carretera entre Vélez y Puerto Olaya, y de allí una línea recta hasta la confluencia del Río Negro con el Río Magdalena, punto de partida;"

Que el artículo 3 del Decreto 877 de 1976, compilado en el artículo 2.2.1.1.17.3 del Decreto 1076 de 2015, determinó que el territorio nacional se considera dividido en las *Áreas de Reserva Forestal* establecidas, entre otras, por la Ley 2ª de 1959.

Que de acuerdo con los artículos 206 y 207 del Decreto Ley 2811 de 1974 "Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", se denomina *área de reserva forestal* la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarse exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando su recuperación y supervivencia. Adicionalmente, el artículo 209 determinó que "No podrán ser adjudicados los baldíos de las áreas de reserva forestal..."

Que de acuerdo con el artículo 22 del Decreto 2372 de 2010, compilado en el artículo 2.2.2.1.3.1. del Decreto 1076 de 2015, las Reservas Forestales establecidas por la Ley 2ª de 1959 no son consideradas áreas protegidas integrantes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas -SINAP-, sino estrategias de conservación *in situ* que aportan a la protección, planeación y manejo de los recursos naturales renovables y al cumplimiento de los objetivos generales de conservación del país, de modo que mantienen plena vigencia y se continúan rigiendo para todos sus efectos por las normas que la regulan.

Que el numeral 18 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993 "Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional

"Por la cual se sustrae de manera definitiva un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, establecida por la Ley 2ª de 1959, y se toman otras determinaciones, en el marco del expediente SRF 541"

Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones" encargó al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la función de sustraer las reservas forestales nacionales.

Que el numeral 14, artículo 2 del Decreto Ley 3570 de 2011 *"Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible"* reiteró la función, a cargo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para sustraer las áreas de reserva forestal nacionales.

Que el tercer párrafo del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 *"Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014"* dispuso que las áreas de reserva forestal establecidas por el artículo 1 de la Ley 2ª de 1959 y las demás del orden nacional, únicamente podrán ser objeto de sustracción por parte del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o la entidad que haga sus veces, con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales.

Que a través de la Ley 1448 de 2011 *"Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones"* se establecieron un conjunto de medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas, en beneficio de las **víctimas** de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas a partir del 1 de enero de 1985, con ocasión del **conflicto armado interno**¹.

Que de acuerdo con los artículos 12, 25, 28, 69, 70 y 75 de la Ley 1448 de 2011, hace parte de las medidas de reparación integral a las víctimas, la restitución jurídica y material de tierras, en los casos en que hayan sido despojadas u obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de hechos que configuren violaciones a los Derechos Humanos o infracciones al Derecho Internacional Humanitario. El artículo 71 de esta ley define la *restitución* de la siguiente manera:

"Artículo 71. Restitución. Se entiende por restitución, la realización de medidas para el restablecimiento de la situación anterior a las violaciones contempladas en el artículo 3 de la presente Ley."

Que con el fin de asegurar el cumplimiento de las medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas previstas en la Ley 1448 de 2011, en favor de las víctimas del conflicto armado interno, en ejercicio de las competencias establecidas por la Ley 99 de 1993 y por el Decreto 3570 de 2011 para sustraer las reservas forestales del orden nacional, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 629 de 2012 *"Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la sustracción de áreas de reserva forestal establecidas mediante la Ley 2ª de 1959 para programas de reforma agraria y desarrollo rural de que trata la Ley 160 de 1994, orientados a la economía campesina, y para la restitución jurídica y material de las tierras a las víctimas, en el marco de la Ley 1448 de 2011, para las áreas que pueden ser utilizadas en explotación diferente a la forestal, según la reglamentación de su uso y funcionamiento"*.

Que en el marco de lo previsto por la Resolución 629 de 2012, mediante el **Auto 153 de 2020**, la Dirección de bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible ordenó el inicio al trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, solicitado por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

¹ Artículos 1 y 3, Ley 1448 de 2011

"Por la cual se sustrae de manera definitiva un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, establecida por la Ley 2ª de 1959, y se toman otras determinaciones, en el marco del expediente SRF 541"

DESPOJADAS -UAEGRTD, para la *"Restitución jurídica y material de tierras a las víctimas en el marco de la Ley 1448 de 2011"* en la vereda Aguacates, municipio de El Bagre (Antioquia).

Que, en mérito de lo anterior, en el marco del expediente **SRF 541**, fue elaborado el Concepto Técnico 138 de 2020 que determinó la viabilidad de sustraer definitivamente un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, para la restitución jurídica y material de los siguientes predios:

PREDIO	ID URT	MATRÍCULA INMOBILIARIA
INNOMINADO	180283	027-10188
NUEVA ESPERANZA	181589	NO REPORTA
FAVOR DE DIOS	180321	NO REPORTA
EL ALTO	180246	NO REPORTA
EL POLVILLO	180317	NO REPORTA
FAVOR DE DIOS	180227	NO REPORTA
NUEVA ESPERANZA	169695	NO REPORTA
EL DELIRIO	180587	027-10188
EL DELIRIO	180265	027-10188
EL DELIRIO	164654	027-10188
EL DELIRIO	164640	027-10188
VILLA CAMILA	180327	NO REPORTA
EL JARDÍN	180224	NO REPORTA
EL ALTO	164268	NO REPORTA
LA TATIANA	164255	NO REPORTA
LAS ACACIAS	69861	027-3012
LA ESPERANZA	180325	NO REPORTA
MIRAFLOREZ	180308	NO REPORTA
EL POLVILLO	180226	NO REPORTA
EL POLVILLO	164244	NO REPORTA
LAS FLORES	167991	NO REPORTA
NO HAY COMO DIOS	180309	027-3012
NUEVA ILUSIÓN	165055	027-3012
VILLA HERMOSA	180297	027-3012
LA ESPERANZA	194030	027-3012
EL PODER DE DIOS	174160	027-3012
EL EDEN	166738	027-1316
EL DESEO	180311	027-1316

"Por la cual se sustrae de manera definitiva un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, establecida por la Ley 2ª de 1959, y se toman otras determinaciones, en el marco del expediente SRF 541"

NO HAY COMO DIOS	158612	NO REPORTA
VILLA HERMOSA	158604	NO REPORTA

Que mediante Resolución 053 del 24 de enero de 2012 el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de *"suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional"*.

Que a través de la Resolución 320 del 05 de abril de 2021 *"Por la cual se efectúa un encargo de funciones"* el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible resolvió nombrar con carácter ordinario a **MARÍA DEL MAR MOZO MURIEL** en el empleo de Director Técnico, Código 0100, Grado 22 de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, en mérito de lo expuesto, la Directora de Bosques y Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. - EFECTUAR la sustracción definitiva de 643,13 hectáreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena, establecida por Ley 2ª de 1959, a favor de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS -UAEGRTD-**, identificada con NIT. 900.498.879-9, para la *"Restitución jurídica y material de tierras a las víctimas en el marco de la Ley 1448 de 2011"* en la vereda Aguacates, municipio de El Bagre (Antioquia).

PARÁGRAFO. El área sustraída definitivamente se encuentra delimitada por las coordenadas planas (Sistema de proyección Magna Sirgas - Colombia Bogotá), contenidas en el anexo 1 del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2. LINEAMIENTOS GENERALES A TENER EN CUENTA PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS EN LAS ÁREAS SUSTRÁIDAS. En las áreas sustraídas definitivamente mediante el artículo 1 del presente acto administrativo, se deberán contemplar como mínimo los siguientes lineamientos:

1. Para las áreas que pueden ser utilizadas en explotación diferente a la forestal, que contengan sectores donde se determine que existe vocación forestal, las actividades a desarrollar al interior de estos sectores estarán principalmente enfocadas al desarrollo de actividades forestales, agroforestales y silvopastoriles.
2. Las actividades productivas que se lleven a cabo en las áreas sustraídas, deberán estar acordes con la clasificación agrológica del suelo establecida por el IGAC.
3. Las áreas con cobertura boscosa que se encuentren dentro del área cuya sustracción se solicita, deben mantenerse como soporte para las actividades de producción y no pueden ser objeto de aprovechamiento forestal único.
4. En caso de existir un Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica – POMCA– formulado, aprobado y adoptado, se deberán tener en cuenta las determinaciones adoptadas en el mismo.
5. En las áreas de páramos y humedales no podrán adelantarse actividades productivas.

"Por la cual se sustrae de manera definitiva un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, establecida por la Ley 2ª de 1959, y se toman otras determinaciones, en el marco del expediente SRF 541"

6. En las áreas de humedales no podrán efectuarse actividades de desecación, cerramientos o adjudicación de bienes baldíos.
7. En las zonas de alto riesgo no mitigable identificadas como tales en los Planes de Ordenamiento Territorial municipales no se podrá adelantar ninguna actividad productiva.
8. Los terrenos con pendiente superior a la que se determine de acuerdo con las características de la región deberán mantenerse bajo cobertura vegetal.
9. El aprovechamiento de los suelos deberá efectuarse en forma de mantener su integridad física y su capacidad productora.
10. En la utilización de los suelos se aplicarán normas técnicas de manejo para evitar su pérdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación.
11. Las personas que realicen actividades agrícolas, pecuarias, forestales o de infraestructura, que afecten o puedan afectar los suelos, están obligadas a llevar a cabo buenas prácticas agropecuarias.
12. Si para las actividades productivas a desarrollar en el área se estima realizar algún aprovechamiento y uso de los recursos naturales, se deberá solicitar ante la autoridad ambiental competente, los respectivos permisos de uso, aprovechamiento y afectación de recursos naturales correspondientes.
13. Se deberá excluir para el desarrollo de actividades productivas en las áreas sustraídas, todas aquellas áreas que conforme a la ley vigente son objeto de protección especial, tales como los páramos, las áreas de nacimiento y recarga hídrica, las márgenes de las corrientes y zonas de inundación de ríos y quebradas, humedales, manglares.
14. Serán objeto de protección y control especial:
 - a) Las aguas destinadas al consumo doméstico humano y animal y a la producción de alimentos.
 - b) Los criaderos y hábitats de peces, crustáceos y demás especies que requieran manejo especial.
 - c) Los páramos, los humedales incluyendo especialmente los nacimientos de agua, las zonas de recarga de acuíferos, las fuentes, cascadas, lagos y otros depósitos o corrientes de aguas, naturales.
 - d) Los manglares, estuarios, meandros, ciénagas u otros hábitats similares de recursos hidrobiológicos.

PARÁGRAFO 1. De conformidad con el artículo 6 de la Resolución 629 de 2012, los anteriores lineamientos deben ser incorporados en los actos administrativos de adjudicación que correspondan y serán tenidos en cuenta en la definición del proyecto productivo integral y ambientalmente sostenible.

"Por la cual se sustrae de manera definitiva un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, establecida por la Ley 2ª de 1959, y se toman otras determinaciones, en el marco del expediente SRF 541"

PARÁGRAFO 2. De conformidad con el parágrafo del artículo 6 de la Resolución 629 de 2012, los anteriores lineamientos también serán aplicables a aquellos predios de propiedad privada ubicados en el área objeto de sustracción.

ARTÍCULO 3. Con el fin de verificar que los lineamientos establecidos en el artículo 2 del presente acto administrativo sean incorporados en los actos administrativos de adjudicación correspondientes y tenidos en cuenta en la definición del proyecto productivo integral y ambientalmente sostenible, una vez en firmes o aprobados, según corresponda, la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS -UAEGRTD-** allegará copia de los mismos a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos.

ARTÍCULO 4. Una vez en firme, la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS -UAEGRTD-** allegará copia de las sentencias mediante las cuales el juez o magistrado competente, se pronuncie de manera definitiva sobre la propiedad, posesión u ocupación de los bienes objeto de la demanda de restitución o formalización de tierras.

ARTÍCULO 5. En caso de que los predios sustraídos definitivamente mediante el artículo 1 del presente acto administrativo no sean restituidos jurídica y materialmente a las víctimas, en el marco de la Ley 1448 de 2011, recobrarán su condición de Reserva Forestal del Río Magdalena.

ARTÍCULO 6.- En caso de incumplimiento de las reglas, términos, condiciones y obligaciones bajo las cuales se efectuó la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, establecida por la Ley 2ª de 1959, se aplicará el procedimiento sancionatorio ambiental a que haya lugar, de conformidad con lo previsto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 7.- NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al (a) Subdirector (a) General de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS -UAEGRTD-**, a su apoderado legalmente constituido o a la persona que se autorice, o a la persona que autorice, en los términos establecidos por el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 *"Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económicas, Social y Ecológica"*.

De acuerdo con la información que obra en el expediente **SRF 541**, la dirección física de la solicitante es la Calle 26 No. 85 B – 09, pisos 3, 4 y 5 en la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO 8.- COMUNICAR el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia -CORANTIOQUIA-, al Director (a) Territorial Antioquia de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -URT-**, al alcalde municipal de El Bagre (Antioquia) y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTÍCULO 9.- ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

"Por la cual se sustrae de manera definitiva un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, establecida por la Ley 2ª de 1959, y se toman otras determinaciones, en el marco del expediente SRF 541"

ARTÍCULO 10.- RECURSOS. De conformidad con los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 26 ABR 2021


MARÍA DEL MAR MOZO MURIEL

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó:	Karol Betancourt Cruz/ Abogada DBBSE
Revisó:	Rubén Darío Guerrero Useda / Coordinador Grupo de Gestión Integral de Bosques y Reservas Forestales 
Concepto Técnico:	138 del 28 de diciembre de 2020
Evaluador técnico:	Nohora Yolanda Ardila González / Bióloga DBBSE
Revisor técnico:	Andrés Franco Fandiño / Ingeniero Forestal DBBSE
Expediente:	SRF 541
Resolución:	"Por la cual se sustrae de manera definitiva un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, establecida por la Ley 2ª de 1959, y se toman otras determinaciones, en el marco del expediente SRF 541"
Solicitante:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -URT-
Proyecto:	"Restitución jurídica y material de tierras a las víctimas en el marco de la Ley 1448 de 2011", en la vereda Aguacates, municipio de El Bagre (Antioquia)

"Por la cual se sustrae de manera definitiva un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, establecida por la Ley 2ª de 1959, y se toman otras determinaciones, en el marco del expediente SRF 541"

ANEXO 1.

COORDENADAS PLANAS (MAGNA COLOMBIA - BOGOTÁ) DEL ÁREA SUSTRIDA DEFINITIVAMENTE DE LA RESERVA FORESTAL DEL RÍO MAGDALENA

POLIGONO 1: 625.70 HECTÁREAS		
POLIGONO	COORDENADAS X	COORDENADAS Y
1	925511,9264	1328851,1371
1	925123,7810	1328506,2159
1	924967,9820	1328334,3582
1	924680,6526	1328254,5578
1	924482,1118	1328163,3363
1	924385,5244	1328161,8032
1	924329,5651	1328132,6736
1	924346,4643	1328183,7423
1	924351,4324	1328215,2823
1	924352,2576	1328237,5522
1	924348,7813	1328251,5740
1	924340,7014	1328268,4827
1	924322,1281	1328289,5154
1	924306,7783	1328304,5264
1	924290,6815	1328314,4241
1	924287,9814	1328323,4972
1	924244,0426	1328335,0444
1	924230,0097	1328344,1174
1	924221,3425	1328360,2012
1	924215,9767	1328385,7704
1	924210,0235	1328405,1787
1	924205,4110	1328420,2159
1	924198,0093	1328444,3462
1	924194,0726	1328457,1806
1	924192,4956	1328464,1261
1	924191,2256	1328470,4761
1	924191,0139	1328477,3553
1	924190,3789	1328485,8220
1	924189,2147	1328491,8545
1	924188,4739	1328496,6170
1	924185,7222	1328504,8720
1	924183,4997	1328509,6345
1	924181,5947	1328513,6582
1	924180,1130	1328518,1012
1	924179,6897	1328521,3820
1	924171,6937	1328587,4905
1	924169,7655	1328603,4320
1	924085,7323	1328587,9373
1	923932,2720	1328515,6444
1	923907,3860	1328524,6197
1	923904,3848	1328525,7021
1	923881,1014	1328525,7021
1	923836,6513	1328524,6437
1	923741,4011	1328523,5854
1	923715,5251	1328508,5773
1	923687,9552	1328484,4270
1	923658,8218	1328484,9561
1	923572,5966	1328504,0062
1	923546,1994	1328511,6890
1	923501,6881	1328524,6437
1	923497,7016	1328525,2805
1	923493,5126	1328525,9497
1	923434,0929	1328535,4415
1	923348,2375	1328549,7508
1	923278,7354	1328560,9937
1	923258,2936	1328563,0379
1	923254,2053	1328551,7949
1	923255,6589	1328540,8595
1	923248,5978	1328506,6108
1	923240,1596	1328476,3978
1	923228,1889	1328427,0309
1	923215,3117	1328395,8822
1	923206,1647	1328373,7568
1	923195,0522	1328350,7380
1	923170,3940	1328317,7365
1	923130,5325	1328273,7867
1	923108,0465	1328243,1240
1	923103,9582	1328227,7927
1	923103,8907	1328213,7400
1	923079,9948	1328240,2765
1	923062,4941	1328259,8731
1	923029,9261	1328265,5384
1	922998,2002	1328309,4627
1	922949,8101	1328339,2529
1	922906,6946	1328361,2518
1	922877,2193	1328373,0173
1	922848,0933	1328384,9333
1	922821,7197	1328398,2244
1	922787,4637	1328417,3508
1	922773,8533	1328424,8663
1	922774,6637	1328454,2653
1	922777,8387	1328515,3842
1	922780,2200	1328579,6780
1	922779,9442	1328633,0852
1	922777,8387	1328680,4845
1	922783,7919	1328753,6684
1	922785,0764	1328772,6623
1	922798,1695	1328754,2502
1	922700,1450	1328739,3247
1	922646,9327	1328718,0398
1	922644,5824	1328717,0997
1	922598,5448	1328697,2559
1	922557,2697	1328684,5558
1	922552,3830	1328686,3091
1	922541,3946	1328691,3027
1	922514,5369	1328605,5288
1	922510,9291	1328594,0046
1	922504,5460	1328573,6189
1	922503,4603	1328571,6430
1	922495,2040	1328575,7679
1	922464,7023	1328590,8920
1	922421,2686	1328615,2645
1	922413,5253	1328618,7927
1	922392,6015	1328628,3264
1	922337,9278	1328657,0557
1	922306,9674	1328671,0342
1	922259,4945	1328696,4704
1	922228,2340	1328714,9888
1	922193,5825	1328735,5159
1	922165,7547	1328752,7990
1	922122,4099	1328776,4020
1	922102,9163	1328787,8596
1	922071,4166	1328802,8034
1	922037,2453	1328817,0109
1	922004,6797	1328832,1352
1	921993,9100	1328837,7748
1	921998,0254	1328876,1508
1	922001,3633	1328912,0973
1	922002,1052	1328937,6676
1	921999,1382	1328958,4202
1	921984,2728	1328991,9944
1	921981,5643	1328996,5788
1	921966,0999	1329022,7528
1	921941,6221	1329058,3288
1	921936,4728	1329062,4888
1	921906,7593	1329086,4931
1	921881,0818	1329111,8701
1	921849,1863	1329144,4815
1	921832,7817	1329164,6850
1	921830,3479	1329167,6823
1	921828,8372	1329168,7672
1	921827,6347	1329169,6309
1	921826,6659	1329170,3266
1	921816,0553	1329182,6690
1	921809,8419	1329189,4524
1	921807,4254	1329190,9472
1	921804,0885	1329191,7519
1	921835,6633	1329223,4578
1	921865,8301	1329257,8393
1	921886,8051	1329279,9755
1	921905,4755	1329292,3209
1	921922,4441	1329301,7406
1	921937,0560	1329312,3375
1	921949,7826	1329326,2315
1	921981,1249	1329339,0438
1	921983,4819	1329344,4601
1	921963,4819	1329349,4055
1	921958,7683	1329356,9411
1	921950,2840	1329368,4801
1	921932,6079	1329387,0839

"Por la cual se sustrae de manera definitiva un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, establecida por la Ley 2ª de 1959, y se toman otras determinaciones, en el marco del expediente SRF 541"

1	921912,2962	1329410,2847	1	921306,6201	1330467,7798
1	921905,2259	1329415,7010	1	921291,5918	1330484,5015
1	921894,3847	1329421,8238	1	921283,1251	1330501,0116
1	921886,3717	1329427,2400	1	921276,9867	1330517,0983
1	921878,1230	1329435,4821	1	921276,5114	1330518,8030
1	921870,1100	1329446,0792	1	921275,9916	1330520,6671
1	921864,6496	1329454,4066	1	921270,8484	1330539,1117
1	921857,8152	1329460,2938	1	921264,4984	1330567,6867
1	921852,3944	1329465,0037	1	921256,8309	1330594,3211
1	921850,5091	1329470,9909	1	921256,4550	1330595,6268
1	921850,0377	1329480,5460	1	921248,8350	1330609,8085
1	921853,3371	1329488,3171	1	921247,1480	1330613,3550
1	921860,4136	1329506,2870	1	921252,8260	1330612,6970
1	921866,4619	1329524,1709	1	921268,1840	1330612,6330
1	921871,9616	1329540,4330	1	921284,8810	1330612,1640
1	921882,8317	1329578,9617	1	921288,6370	1330612,5990
1	921882,8795	1329579,1546	1	921290,6101	1330613,0972
1	921884,4751	1329585,5046	1	921358,3022	1330571,3379
1	921893,2016	1329620,8788	1	921407,7065	1330558,4002
1	921897,9280	1329653,7640	1	921447,1745	1330555,8803
1	921899,0367	1329679,0589	1	921484,2516	1330584,5102
1	921899,3420	1329686,0262	1	921546,6315	1330591,7279
1	921897,2212	1329708,8686	1	921646,4707	1330651,0197
1	921896,0404	1329746,4854	1	921708,0996	1330675,0247
1	921890,8554	1329779,6895	1	921749,2680	1330683,0469
1	921883,5493	1329800,6481	1	921782,8088	1330671,7987
1	921871,5428	1329840,1978	1	921799,8362	1330657,4250
1	921868,9165	1329848,8489	1	921811,5364	1330634,3216
1	921867,2660	1329856,5212	1	921822,8066	1330590,7059
1	921863,4957	1329874,0463	1	921826,1185	1330513,2996
1	921860,1911	1329889,3823	1	921843,5499	1330467,0588
1	921859,2485	1329922,2249	1	921864,6035	1330438,1995
1	921863,2549	1329944,8319	1	921897,8156	1330420,9280
1	921850,0388	1329998,7688	1	921946,8963	1330413,0327
1	921832,9875	1329955,7794	1	921971,7538	1330417,6461
1	921796,8982	1329925,9901	1	922045,6683	1330447,8649
1	921772,8384	1329913,4471	1	922069,6616	1330445,9083
1	921760,8085	1329906,1305	1	922102,7501	1330433,6585
1	921753,4860	1329904,5626	1	922144,4154	1330408,2522
1	921743,5485	1329906,6530	1	922176,6960	1330375,8983
1	921734,1337	1329912,4020	1	922212,7956	1330324,1212
1	921727,0516	1329919,2121	1	922243,3865	1330260,9599
1	921724,1180	1329923,9751	1	922269,1841	1330165,3828
1	921716,4177	1329929,4709	1	922280,8598	1330048,1065
1	921709,0845	1329933,1348	1	922272,9229	1329988,2299
1	921701,0175	1329934,6003	1	922233,9503	1329921,1606
1	921690,7506	1329934,6003	1	922222,7708	1329891,5381
1	921680,4838	1329934,6003	1	922201,4520	1329772,5497
1	921673,1502	1329938,2642	1	922198,7591	1329689,8208
1	921667,2632	1329943,3934	1	922203,3796	1329577,7720
1	921657,7497	1329950,3547	1	922216,0282	1329533,9259
1	921646,7494	1329962,0791	1	922235,7403	1329503,9740
1	921639,0492	1329968,6741	1	922270,8296	1329485,3168
1	921633,1826	1329975,6354	1	922332,7393	1329473,2690
1	921629,1310	1329977,2772	1	922388,5974	1329475,9089
1	921627,3621	1329977,1509	1	922448,9781	1329490,0896
1	921622,6877	1329976,7722	1	922497,7681	1329515,1685
1	921605,6174	1329986,0175	1	922563,7441	1329571,6945
1	921583,1386	1329999,4568	1	922654,0933	1329690,0508
1	921582,1312	1330000,6551	1	922701,7177	1329727,2651
1	921577,6362	1330006,0014	1	922754,4594	1329748,3021
1	921574,4938	1330012,0789	1	922805,6305	1329757,5074
1	921564,3572	1330021,6286	1	922880,4145	1329757,3970
1	921558,6028	1330023,1029	1	922949,3850	1329746,8081
1	921550,3402	1330022,2183	1	923010,3194	1329727,6986
1	921542,5206	1330020,1543	1	923070,7144	1329699,8051
1	921535,3888	1330015,7286	1	923124,1379	1329663,9265
1	921528,6018	1330010,7162	1	923153,1934	1329632,7390
1	921521,8148	1330006,7355	1	923173,5402	1329590,8114
1	921517,8309	1330005,2613	1	923188,5707	1329538,7082
1	921510,1587	1330007,0303	1	923181,9603	1329404,5832
1	921503,3053	1330010,8619	1	923188,3898	1329357,0076
1	921508,2984	1330045,1006	1	923206,7725	1329313,6841
1	921508,5662	1330058,8961	1	923228,8470	1329281,9842
1	921518,6204	1330117,1046	1	923248,5349	1329264,3192
1	921521,9342	1330135,0754	1	923272,0424	1329257,0485
1	921532,3788	1330191,7172	1	923299,4961	1329258,0190
1	921535,0246	1330216,1756	1	923347,5580	1329275,6353
1	921477,5465	1330290,0809	1	923445,0278	1329335,6026
1	921432,3768	1330346,8121	1	923481,1693	1329352,2446
1	921430,0613	1330348,9943	1	923512,9795	1329358,3518
1	921319,7435	1330452,9632	1	923598,8471	1329358,9194

"Por la cual se sustrae de manera definitiva un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, establecida por la Ley 2ª de 1959, y se toman otras determinaciones, en el marco del expediente SRF 541"

1	923647,0159	1329371,6585
1	923663,9806	1329386,4335
1	923665,8083	1329414,1825
1	923636,5772	1329459,3801
1	923535,3412	1329540,9351
1	923495,6344	1329582,3199
1	923482,7489	1329603,4398
1	923478,6912	1329630,8485
1	923482,9539	1329664,8430
1	923516,4301	1329718,6212
1	923523,3156	1329738,0849
1	923518,6070	1329815,4226
1	923505,8261	1329865,2825
1	923482,2074	1329926,3522
1	923412,9614	1330040,4819
1	923396,8225	1330090,7277
1	923393,5025	1330118,6996
1	923409,5495	1330161,7683
1	923462,3492	1330198,5427
1	923606,1854	1330242,4448
1	923711,5396	1330263,2379
1	923872,2118	1330271,3849
1	924055,7518	1330263,6499
1	924237,4039	1330239,4884
1	924403,9781	1330200,1817
1	924501,4596	1330160,7281
1	924585,1627	1330109,9134
1	924647,1920	1330053,2460
1	924708,9275	1329957,6927
1	924752,6047	1329925,7440
1	924789,3027	1329912,2656
1	924843,1506	1329917,0475
1	924892,4836	1329939,9649
1	924911,8994	1329961,7131
1	924954,1991	1330039,6257
1	924990,9594	1330066,5946
1	925023,4596	1330078,9413
1	925056,7572	1330077,6035
1	925107,2035	1330063,3179
1	925193,3706	1330015,3926
1	925264,9962	1329991,0522
1	925334,4183	1329996,7175
1	925404,7380	1330032,7812
1	925439,5381	1330031,0907
1	925478,8156	1330019,3971
1	925505,7140	1330002,1312
1	925532,4642	1329975,7874
1	925600,2822	1329879,2890
1	925628,9289	1329822,7037
1	925642,4991	1329763,2168
1	925637,7286	1329695,5576
1	925613,4890	1329634,8228
1	925562,9693	1329584,3167
1	925494,0330	1329538,7414
1	925458,2253	1329486,8534
1	925455,6152	1329451,8666
1	925464,8699	1329425,0512
1	925488,2425	1329409,9478
1	925529,1755	1329400,4375

1	925561,2983	1329398,7613
1	925599,1569	1329405,1159
1	925643,4577	1329418,5445
1	925687,6349	1329439,3356
1	925781,0754	1329500,1689
1	925823,1274	1329539,7584
1	925850,5892	1329573,7300
1	925876,1182	1329623,5865
1	925884,4330	1329663,3046
1	925871,1115	1329723,5054
1	925835,2974	1329785,0257
1	925826,5250	1329810,9241
1	925826,9809	1329853,1572
1	925851,6974	1329891,0545
1	925936,8955	1329936,5516
1	926099,8622	1329995,1339
1	926215,4406	1330076,5688
1	926276,2235	1330096,4367
1	926312,4302	1330095,4510
1	926355,6562	1330062,9065
1	926395,3761	1330006,8214
1	926433,7485	1329916,1957
1	926453,9806	1329882,5072
1	926499,9557	1329840,6829
1	926502,4615	1329839,4446
1	926493,8771	1329824,6720
1	926480,3682	1329800,4543
1	926476,7548	1329793,1331
1	926476,1690	1329788,8404
1	926476,9501	1329783,7673
1	926479,4866	1329772,0600
1	926484,7953	1329742,3415
1	926491,7141	1329701,4910
1	926492,9721	1329663,1545
1	926491,4920	1329614,7263
1	926486,2007	1329588,7314
1	926471,6500	1329551,2814
1	926457,5049	1329517,6109
1	926451,7727	1329501,3090
1	926450,0090	1329486,3290
1	926450,8909	1329456,3690
1	926446,0029	1329423,1498
1	926438,5071	1329386,5808
1	926432,3336	1329358,3830
1	926424,8241	1329307,0743
1	926418,2101	1329270,0648
1	926413,6603	1329251,1835
1	926408,7671	1329244,1547
1	926401,4270	1329238,3484
1	926392,2516	1329235,9036
1	926381,2415	1329237,7372
1	926354,0218	1329249,9610
1	926316,2613	1329273,5422
1	926279,8855	1329292,3527
1	926095,9998	1329139,5666
1	925942,5923	1329014,9415
1	925835,0681	1328941,2767
1	925772,9779	1328900,3777
1	925511,9264	1328851,1371

POLIGONO 2- 17,42 HECTÁREAS		
POLIGONO	COORDENADAS X	COORDENADAS Y
2	924655,2742	1331247,3451
2	924667,3286	1331247,0888
2	924681,1784	1331248,3701
2	924690,9951	1331245,7738
2	924694,4731	1331244,8539
2	924713,4457	1331234,0741
2	924724,2664	1331229,6622
2	924743,6292	1331189,2299
2	924760,8770	1331150,8537
2	924771,2256	1331124,9821
2	924785,8862	1331070,2204
2	924790,6294	1331017,1836
2	924797,5285	1330949,9173
2	924807,8771	1330908,5227
2	924814,0800	1330882,5388
2	924815,5353	1330861,1947

2	924812,3822	1330838,3954
2	924815,7778	1330808,0770
2	924813,3524	1330786,7329
2	924802,4378	1330767,0867
2	924784,7319	1330732,8876
2	924770,1791	1330703,7820
2	924729,2777	1330626,4001
2	924690,8749	1330584,5083
2	924675,9803	1330530,4905
2	924656,5098	1330550,4774
2	924635,4943	1330586,9112
2	924624,1434	1330632,4376
2	924622,6145	1330661,3454
2	924627,7652	1330681,7876
2	924684,5510	1330751,6234
2	924695,1611	1330792,2299
2	924691,0114	1330819,4637
2	924666,4556	1330853,8147
2	924631,8462	1330881,1540
2	924594,9372	1330896,7443

"Por la cual se sustrae de manera definitiva un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, establecida por la Ley 2ª de 1959, y se toman otras determinaciones, en el marco del expediente SRF 541"

2	924545,5524	1330906,4904
2	924475,8324	1330905,3921
2	924409,0016	1330888,8456
2	924371,4414	1330869,1307
2	924375,4235	1330887,3201
2	924379,0142	1330904,0136
2	924389,0391	1330950,6195
2	924397,2519	1330983,1285
2	924401,9897	1331010,2720
2	924415,5900	1331056,8657
2	924432,3312	1331101,9996
2	924444,9871	1331135,6126
2	924448,4618	1331164,6497
2	924447,5139	1331199,6839
2	924448,7767	1331234,2190
2	924453,8305	1331257,2595

2	924462,9909	1331276,5124
2	924485,3502	1331299,5020
2	924501,2675	1331309,9817
2	924508,5471	1331315,1600
2	924516,9375	1331317,8724
2	924524,3901	1331318,8983
2	924534,4323	1331318,1458
2	924548,3290	1331315,9986
2	924558,7849	1331314,3830
2	924579,6225	1331307,3589
2	924586,4010	1331306,3555
2	924591,5896	1331304,0585
2	924806,2090	1331268,4258
2	924623,4710	1331269,8971
2	924642,4505	1331254,0082
2	924655,2742	1331247,3451

**SALIDA GRÁFICA DEL ÁREA SUSTRADA DEFINITIVAMENTE DE LA RESERVA
FORESTAL DEL RÍO MAGDALENA**

